

## RESOLUCIÓN No. 03075

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, el entonces DAMA otorgó Licencia Ambiental al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN**, con matrícula mercantil 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 – 27 (Antigua Nomenclatura) Carrera 43 No. 11 A – 27 (Actual Nomenclatura), de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

### **RESOLUCIÓN No. 03075**

Que mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución 2792 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar el alcance del proyecto adicionando las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo – ácido, residuos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 A – 27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, por medio del radicado **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013**, solicitó cesión del citado instrumento de manejo ambiental.

Que junto a la aludida solicitud, se anexo la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Autoliquidación y pago de Evaluación Ambiental, Recibo No. 842873/429663 del 08 de marzo de 2013, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.693.436.00).

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, mediante Radicado **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Cesión de Licencia Ambiental.

Que junto a lo anterior, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES (Representante Legal Suplente de la sociedad ECOLCIN S.A.S.).
3. Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 03075

Que en el “CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE LICENCIA AMBIENTAL” allegado a esta Entidad, mediante Radicado **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, figura la aceptación de la Cesión de la Licencia Ambiental por parte de la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT. 900.128.917-4, en los siguientes términos:

*“Entre los suscritos a saber: Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., quien por otra parte, en este documento se llamara EL CESIONARIO, estando dentro de las facultades civiles, hemos celebrado el Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011; que se registrarán por las siguientes cláusulas:*

*Primero. Objeto.- Por medio de este instrumento EL CEDENTE solicita autorización para la Cesión TOTAL de la Licencia Ambiental número 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011, al CESIONARIO ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C.*

*Segundo. Vinculación.- Que el derecho del cual aquí se dispone se entiende por todos y cada uno de los permisos y trámites ambientales que se estén llevando acabo o se hayan ejecutado frente a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Tercero. Autorización.- En la licencia ambiental otorgada mediante resolución número 2792 del 24 de noviembre de 2006 en su artículo octavo permite ceder los derechos y obligaciones que están inmersos en su totalidad en el acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 33. E el entendido que todos los deberes, derechos y obligaciones consignados en la aludida resolución, serán exclusivamente del CESIONARIO.*

*(...)*”

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

## **RESOLUCIÓN No. 03075**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. FUNDAMENTOS LEGALES**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental"*

### **RESOLUCIÓN No. 03075**

*competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Así mismo, la precitada Ley en su artículo 107, inciso segundo dispone que las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### **3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

Que teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, mediante Auto No. 2104 del 07 de mayo de 2011, se dio Inicio al trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y el mismo fue proferido en vigencia del Código Contencioso Administrativo – CCA -, Decreto 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo 3, que *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

## RESOLUCIÓN No. 03075

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

*“Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

(...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental, presentados con los radicados **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013** y **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, se presentó antes de la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, el trámite y procedimiento de cesión total de la Licencia Ambiental se ciñe a lo establecido para el efecto por el Decreto 2820 de 2010, en virtud del régimen de transición del Decreto 1076 de 2015.

#### 4. DE LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, hace mención a la Cesión de la Licencia Ambiental estableciendo:

*“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

Página 6 de 11

## RESOLUCIÓN No. 03075

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*  
b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

(...)"

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

(...)

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que como fundamento legal, el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección del Predio o predios objeto de Solicitud de Cesión Total de Licencia Ambiental y la Resolución mediante la cual se otorgó dicha Licencia Ambiental.

Que así las cosas, se tiene que los requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante Radicados **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013** y **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.

### **RESOLUCIÓN No. 03075**

79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**.

Es importante manifestar que, la presente Cesión Total de Licencia Ambiental se realiza de Persona Natural, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** (Como consta en Certificado de Existencia y Representación de Fecha de 21 de julio de 2004) hacia la sociedad **ECOLCIN S.A.S. (Antes EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – “ECOLCIN LTDA”)**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0003447 del 26 de Diciembre de 2006, en Notaría 49 del circulo de Bogotá, tal cual, consta en Certificado de Existencia y Representación de fecha de 03 de abril de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, por cuanto señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo segundo del Decreto 2820 de 2010, fijó que los municipios, Distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes

### **RESOLUCIÓN No. 03075**

dentro de su perímetro urbano, son competentes para aprobar la modificación, cesión suspensión o revocatoria y declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

- 13. Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente”.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, para el proyecto “operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras y las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo – ácido, residuos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 A – 27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, en la cual actúa el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.877.419**, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en calidad de CEDENTE y la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con **NIT. 900.128.917-4**, en calidad de CESIONARIO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 03075**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, quien asume en calidad de cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de dicho Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de la Cesión Autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de los derechos y obligaciones contenidos en la **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, contenidas en el expediente **SDA-07-2006-1355**.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, las respectivas modificaciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante Legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419 o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad y al señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.877.419, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en la Carrera 43 No. 11 A – 27 de esta ciudad.

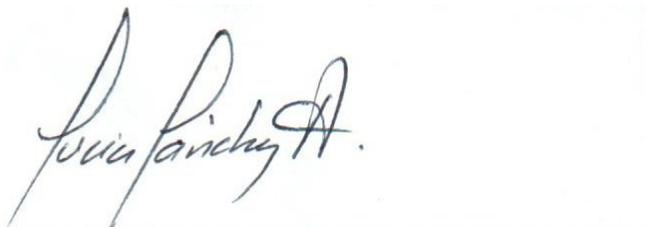
**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de

**RESOLUCIÓN No. 03075**

los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-07-2006-1355*

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/10/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/10/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------